

DECRETO N° **256**  
TEMUCO, **12 JUL. 2023**

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N°1-3.063 de 1980, del Ministerio del Interior.
- 2.- Los D.D.S.S. N°164 de 1981 y N°711 de 1987, del Ministerio de Salud.
- 3.- La Ley N°19.378 de 1995, Estatuto Administrativo de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.- Acuerdo de Concejo Municipal que aprueba autorizar suscripción del Mandato de compra y administración en la Central de Abastecimiento del Servicio Nacional de Salud, para adquisición de medicamentos e insumos médicos, destinados a farmacias de los CESFAM dependientes del DSM Temuco.
- 5.- Mandato de Compra de productos farmacéuticos de fecha 05/04/2023, suscrito entre Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud y la Municipalidad de Temuco.
- 6.- Las facultades contenidas en la Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- La necesidad de abastecer las Farmacias Municipales, con medicamentos e insumos médicos, y con el fin de comercializarlos a un valor más conveniente para nuestros usuarios.

**DECRETO:**

- 1.- Apruébese Mandato de Compra de productos farmacéuticos de fecha 05/04/2023, suscrito entre la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud y la Municipalidad de Temuco.
- 2.- Las cláusulas del referido Convenio se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**JUAN ARANEDA NAVARRO**  
SECRETARIO MUNICIPAL  
/MSR/DW/RGC/JEG

  
**ROBERTO NEIRA ABURTO**  
ALCALDE

**DISTRIBUCION**

- Of. Partes Municipal
- Dirección de Control Municipal
- Of. Adquisiciones Dpto. de Salud
- Depto. de Salud.



# CENABAST

DEPARTAMENTO JURÍDICO.

1294

RESOLUCIÓN EXENTA N°

MAT.: Aprueba mandato de intermediación año 2023 (FARMACIA COMUNAL), con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO.

SANTIAGO, 05 ABR 2023

VISTOS: Los intereses y necesidades de la CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD; lo dispuesto en la Ley 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el D.S. N° 250/04 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 y sus modificaciones; las Resoluciones N°7/2019 y 16/2020 de Contraloría General de la República; las facultades conferidas por el D.F.L. N° 1/2005, del Ministerio de Salud, que Fija el Texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley 2763/79 y de las Leyes 18.933 y 18.469; Los D.S. N° 78/1980 y N° 07/2023, ambos del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, en adelante CENABAST, tiene como objetivo proveer de medicamentos, equipos, instrumental y demás elementos o insumos a los organismos y personas que integran el Sistema.
2. Que, CENABAST actuando por encargo de sus mandantes, consolida esta demanda y efectúa, posteriormente, los procesos de compras que resulten pertinentes de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Compras y su Reglamento. Por lo que las cantidades licitadas y/o adquiridas corresponden a las cantidades programadas por los centros de salud adscritos al S.N.S.S., Municipalidades y extrasistema.
3. Que, esta programación se materializa a través de un mandato irrevocable en favor de CENABAST, para que este servicio, en el ejercicio de su función legal, adquiera a nombre de sus mandantes, por cualquiera de las modalidades señaladas en la Ley N° 19.886, los medicamentos, dispositivos médicos e insumos o alimentos para uso médico publicados en su página web [www.cenabast.cl](http://www.cenabast.cl).
4. Que, con fecha 12 de Mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial el Decreto N° 1410/2015 del Ministerio de Hacienda, que modificó el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos, de Suministro y Prestación de Servicios aprobado por Decreto N 250/2004 del mismo Ministerio.
5. Que, a contar del 16 de mayo del año 2019, comenzó a regir a la ley N° 21.131, la cual fue publicada en el Diario Oficial el 16 de enero de 2019, y que tiene como objetivo promover el pronto pago de las deudas contraídas a través de facturas por la prestación de servicios o venta de productos.
6. Que, en concordancia con los considerandos 4° y 5°, el pago a proveedores por parte de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, debe realizarse conforme a la ley vigente, esto es, 30 días, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto.
7. Que, la aprobación del presente mandato de Intermediación se encuentra exenta del trámite de toma de razón, al tenor de lo dispuesto en el Artículo N° 12.10 letra a), de la Resolución 7/2019, de la Contraloría General de la República, dado que la ejecución del mismo importa la emisión de actos afectos a toma de razón.

RESOLUCIÓN:

1. **APRUÉBASE** el mandato de intermediación año 2023 (FARMACIA COMUNAL), suscrito entre la CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, cuyas estipulaciones son las siguientes:

En Santiago a 30 de marzo de 2023, entre la CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD, RUT N° 61.608.700-2, servicio público descentralizado, representado por su Director don JAIME ESPINA AMPUERO, cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliado en esta ciudad en [REDACTED] Nuñoa, en adelante CENABAST, por una parte, y por otra, EL ESTABLECIMIENTO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, RUT N° 69.190.700-7, representado por su Alcalde don ROBERTO NEIRA ABURTO RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados en ARTURO PRAT 650, Temuco, en adelante EL ESTABLECIMIENTO, vienen en formalizar un MANDATO DE INTERMEDIACION para FARMACIAS

RESOLUCIÓN EXENTA N°

MAT.: Aprueba mandato de intermediación año 2023 (FARMACIA COMUNAL), con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO.

SANTIAGO, 05 ABR 2023

VISTOS: Los intereses y necesidades de la CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD; lo dispuesto en la Ley 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el D.S. N° 250/04 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 y sus modificaciones; las Resoluciones N°7/2019 y 16/2020 de Contraloría General de la República; las facultades conferidas por el D.F.L. N° 1/2005, del Ministerio de Salud, que Fija el Texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley 2763/79 y de las Leyes 18.933 y 18.469; Los D.S. N° 78/1980 y N° 07/2023, ambos del Ministerio de Salud;

## CONSIDERANDO:

1. Que, la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, en adelante CENABAST, tiene como objetivo proveer de medicamentos, equipos, instrumental y demás elementos o insumos a los organismos y personas que integran el Sistema.

2. Que, CENABAST actuando por encargo de sus mandantes, consolida esta demanda y efectúa, posteriormente, los procesos de compras que resulten pertinentes de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Compras y su Reglamento. Por lo que las cantidades licitadas y/o adquiridas corresponden a las cantidades programadas por los centros de salud adscritos al S.N.S.S., Municipalidades y extrasistema.

3. Que, esta programación se materializa a través de un mandato irrevocable en favor de CENABAST, para que este servicio, en el ejercicio de su función legal, adquiera a nombre de sus mandantes, por cualquiera de las modalidades señaladas en la Ley N° 19.886, los medicamentos, dispositivos médicos e insumos o alimentos para uso médico publicados en su página web [www.cenabast.cl](http://www.cenabast.cl).

4. Que, con fecha 12 de Mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial el Decreto N° 1410/2015 del Ministerio de Hacienda, que modificó el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos, de Suministro y Prestación de Servicios aprobado por Decreto N 250/2004 del mismo Ministerio.

5. Que, a contar del 16 de mayo del año 2019, comenzó a regir a la ley N° 21.131, la cual fue publicada en el Diario Oficial el 16 de enero de 2019, y que tiene como objetivo promover el pronto pago de las deudas contraídas a través de facturas por la prestación de servicios o venta de productos.

6. Que, en concordancia con los considerandos 4° y 5°, el pago a proveedores por parte de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, debe realizarse conforme a la ley vigente, esto es, 30 días, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto.

7. Que, la aprobación del presente mandato de Intermediación se encuentra exenta del trámite de toma de razón, al tenor de lo dispuesto en el Artículo N° 12.10 letra a), de la Resolución 7/2019, de la Contraloría General de la República, dado que la ejecución del mismo importa la emisión de actos afectos a toma de razón.

## RESOLUCIÓN:

1. **APRUÉBASE** el mandato de intermediación año 2023 (FARMACIA COMUNAL), suscrito entre la CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, cuyas estipulaciones son las siguientes:

En Santiago a 30 de marzo de 2023, entre la CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD, RUT N° 61.608.700-2, servicio público descentralizado, representado por su Director don JAIME ESPINA AMPUERO, cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliado en esta ciudad en [REDACTED] Nuñoa, en adelante CENABAST, por una parte, y por otra, EL ESTABLECIMIENTO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, RUT N° 69.190.700-7, representado por su Alcalde don ROBERTO NEIRA ABURTO RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados en ARTURO PRAT 650, Temuco, en adelante EL ESTABLECIMIENTO, vienen en formalizar un MANDATO DE INTERMEDIACION para FARMACIAS



# CENABAST

En caso de no resultar adjudicados algunos de los productos antes señalados, se informará mediante oficio, su suspensión o no adquisición para el correspondiente periodo.

Los establecimientos podrán solicitar la incorporación de nuevos productos a la canasta, estos deberán ser analizados por CENABAST y se informará mediante oficio, su aprobación correspondiente.

## **QUINTO: DE LAS CANTIDADES PROGRAMADAS Y LAS REPROGRAMACIONES.**

Los productos que sean adquiridos por CENABAST, a nombre de los establecimientos que programen tienen carácter de vinculante, por lo que EL ESTABLECIMIENTO debe respetar lo programado. Ello sin perjuicio, de que el ESTABLECIMIENTO, mensualmente pueda REPROGRAMAR su demanda, en las fechas informadas por CENABAST, no pudiendo en ningún caso superar, ya sea al alza o a la baja, al 30% de la cantidad programada inicialmente. Por lo que, solamente no se aceptarán reprogramaciones en caso de productos que sean adquiridos mediante importación por parte de CENABAST, ni tampoco rechazos o devoluciones de productos por sobrestock.

## **SEXTO: REFRENDACIONES PRESUPUESTARIAS.**

Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 3° del D.S. N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda, la aceptación de la programación constituirá, sin necesidad de expresión alguna, la declaración de parte del ESTABLECIMIENTO de contar efectivamente con los recursos financieros que respalden su programación y reprogramaciones anuales de compra.

## **SEPTIMO: OBLIGACIONES DE CENABAST.**

CENABAST se obliga con motivo de las PROGRAMACIONES Y REPROGRAMACIONES efectuadas, a través de la página web [www.cenabast.cl](http://www.cenabast.cl) u otro medio que se determine a lo siguiente:

- a) Informar la Fecha de inicio y término de las programaciones y reprogramaciones.
- b) Establecer los productos definitivos que conforman la canasta.
- c) Comunicar los resultados de los procesos de compra, con indicación de las unidades de despacho y empaque adjudicadas.
- d) Disponer y proporcionar el Informe de Cumplimiento (IC) en la plataforma de la página web Cenabast ([www.cenabast.cl](http://www.cenabast.cl)), con una anticipación desde 5 días antes y hasta el cierre del último día del mes anterior a la entrega o el siguiente día hábil, respecto al compromiso de despacho mensual de los productos programados por el establecimiento, señalando detalle de los medicamentos, proveedores, cantidades y precios adjudicados, conforme los proveedores vayan reportando la información de certificación o NO certificación de los productos a entregar mensualmente.
- e) Informar los productos que definitivamente no serán adquiridos.

## **OCTAVO: DERECHOS DE CENABAST:**

- a) Cobrar una comisión en dinero por la labor de intermediación realizada en favor de los ESTABLECIMIENTOS; la que deberá ser pagada dentro de un plazo no superior a 30 días corridos contados desde la emisión por parte de CENABAST de la correspondiente factura o dentro de un plazo superior en el caso que una norma legal así lo establezca (aplica Dictamen de la División Jurídica N° 11 del 21 de agosto de 2014 de la Contraloría General de la República);
- b) Interrumpir las entregas comprometidas en la Programación y/o bloquear el acceso a los procesos de Reprogramación, en el evento que el ESTABLECIMIENTO no pague la comisión dentro del plazo señalado en la letra precedente.
- c) Provisionar el producto de las multas, aplicadas a los proveedores en los casos contemplados por las Bases de Licitación o términos de referencia.

## **NOVENO: OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO:**

- a) Recepcionar los productos de acuerdo a lo indicado en el Informe de Cumplimiento, indicando nombre completo de quien recepciona, fecha, firma y timbre de recepción. En caso de no realizar la revisión del bulto, debe dejar constancia en la guía de despacho o factura que recibe bulto sin revisar. ya que esta será la única forma en la que se podrá solicitar al proveedor o en su defecto a CENABAST, realizar una revisión por alguna diferencia que exista. En caso que lo entregado no
- b) corresponda a los datos contenidos en el informe de cumplimiento el ESTABLECIMIENTO igualmente podrá recibir estos productos, debiendo informar por intermedio de la web de reclamos, a fin de que CENABAST adopte las medidas que resulten procedentes.
- c) El establecimiento no puede rechazar por ningún motivo los productos refrigerados y psicotrópicos (controlados) y a su vez los pedidos por causas asociadas a su gestión interna (falta de espacio, productos no solicitados que figuran en IC, etc.). En caso de no recibir los productos sin causa justificada, deberá de todas formas agregar las observaciones del rechazo y el ESTABLECIMIENTO deberá asumir los gastos asociados a la logística inversa.
- d) El establecimiento debe hacer llegar a proveedores los documentos necesarios para su creación como clientes en sistema.
- e) En caso de fármacos con cadena de frío, el establecimiento deberá constatar la temperatura de recepción de estos y anotarla en el respectivo cedible. En caso de estar fuera de rango, deberá anotarla en el cedible junto con los datos que pudiera extraer del data logger u otro sistema de monitoreo que existiere, recibir el o los productos, mantenerlos en cadena de frío y guardarlos en

# CENABAST

- d) La distribución de los productos a través de Operador logístico, contratado por CENABAST, en los casos en que la distribución no sea realizada directamente por el proveedor y según lo estipulado en las Bases de Licitación o TDR (según sea el caso).
- e) En caso de tener duda sobre deuda de su Establecimiento, agradeceré pueda comunicarse a través de un Ejecutivo de Cobranzas al siguiente correo [ejecutivoscobranzas@cenabast.cl](mailto:ejecutivoscobranzas@cenabast.cl)
- f) Atención personalizada a través de un Ejecutivo de Cuenta, encargados de proporcionar información oportuna, atender consultas y de resolver requerimientos y reclamos de los respectivos ESTABLECIMIENTOS;
- g) La mantención de un consolidado actualizado con toda la información relativa a los distintos procesos de compras llevados a cabo en virtud del encargo realizado (consolidado por licitación, producto, ESTABLECIMIENTO y PROVEEDOR);
- h) La suscripción y administración, en nombre de sus mandatarios, de los contratos derivados de los correspondientes procesos de compra efectuados;
- i) La resolución de cualquier conflicto que pueda producirse entre PROVEEDORES y ESTABLECIMIENTOS.

## **DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA.**

El mandato de compra y administración que deriva de la respectiva programación tendrá la vigencia necesaria para dar cabal cumplimiento al encargo contenido en la misma.

## **DECIMO TERCERO: DOMICILIO DE LAS PARTES.**

Para todos los efectos de este mandato, las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de su Tribunales.

**DECIMO CUARTO:** La personería de don ROBERTO NEIRA ABURTO, que lo autoriza para actuar en representación del Establecimiento, consta en Decreto Alcaldicio N° 6441, de fecha 29 de junio de 2021.-

La calidad de Director de CENABAST de don JAIME ESPINA AMPUERO, consta en el Decreto Supremo N°07/2023, del Ministerio de Salud. -

**DECIMO QUINTO:** El presente mandato se firma en tres ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Establecimiento y dos en poder de CENABAST.

2. **DÉJESE CONSTANCIA**, que la aprobación del mandato de intermediación se realiza incorporando la Ley N° 21.131 y las modificaciones al Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos, de Suministro y Prestación de Servicios aprobado por Decreto N° 250/2004 del mismo Ministerio, especialmente las relativas al plazo de pago de proveedores, según considerandos 4°, 5° y 6° de esta Resolución.

3. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.**



**JAIME ESPINA AMPUERO**  
**DIRECTOR**  
**CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S**

- 1. Dirección
- 2. Departamento de Administración, Finanzas y Servicio Interno
- 3. Sub Departamento de Clientes
- 4. Oficina de Partes
- 5. Archivo
- 6. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO



# CENABAST

Departamento Jurídico  
CVT/MLS

## MANDATO DE INTERMEDIACIÓN FARMACIAS COMUNALES

### SUSCRITO ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

Y

CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.

**30 MAR 2023**

En Santiago a **30 MAR 2023**, entre la **CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD**, RUT N° 61.608.700-2, servicio público descentralizado, representado por su Director don **JAIME ESPINA AMPUERO**, cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliado en esta ciudad en [REDACTED] Ñuñoa, en adelante **CENABAST**, por una parte, y por otra, **EL ESTABLECIMIENTO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, RUT N° 69.190.700-7, representado por su Alcalde don **ROBERTO NEIRA ABURTO** RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados en **ARTURO PRAT 650**, Temuco, en adelante **EL ESTABLECIMIENTO**, vienen en formalizar un **MANDATO DE INTERMEDIACION** para **FARMACIAS COMUNALES**, año 2023, para que **CENABAST** en ejercicio de su función legal, adquiera a nombre de sus mandantes, por cualquiera de las modalidades de compra señaladas por la Ley N° 19.886, los medicamentos, dispositivos médicos e insumos o alimentos para uso médico publicados en su página web [www.cenabast.cl](http://www.cenabast.cl), siendo dicho organismo el encargado y responsable de capturar la demanda, de realizar el proceso de compra pertinente y de administrar los contratos resultantes de dichos procesos de compra, sobre la base de las declaraciones y estipulaciones que a continuación se indican:

#### **PRIMERO: DE LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD, EN ADELANTE CENABAST.**

CENABAST, es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, dependiente del Ministerio de Salud, cuya naturaleza, fines, funciones y atribuciones se encuentran establecidas tanto en el D.F.L. N° 1/2005; como en el D.S. N° 78/80, ambos del Ministerio de Salud. Dentro de sus funciones, se encuentra, proveer medicamentos, dispositivos médicos, insumos o alimentos para uso médico.

En el ejercicio de dicha función, CENABAST actúa, por encargo de sus mandantes, consolidando la demanda, para posteriormente efectuar los procesos de compras que resulten pertinentes de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Compras Públicas y su Reglamento.

#### **SEGUNDO: DE LOS ESTABLECIMIENTOS.**

Sólo se encuentran habilitados para programar a través de CENABAST, y serán considerados ESTABLECIMIENTOS, las siguientes entidades:

- Cualquier organismo público que labore en salud coordinadamente, dentro de los marcos fijados por el Ministerio de Salud, para el cumplimiento de las normas y planes que éste apruebe (Sistema Nacional de Servicios de Salud).
- Organismos de carácter privado, que hayan suscrito un convenio con el respectivo Servicio de Salud, de acuerdo al D.F.L. N° 36/1980 del Ministerio de Salud.
- Cualquier otro organismo público que, dentro de sus fines institucionales tenga contemplada la realización de acciones de salud en favor de sus beneficiarios.

#### **TERCERO: DE LA PROGRAMACIÓN.**

La programación es la forma por la cual el ESTABLECIMIENTO determina los productos que requiere sean adquiridos, de acuerdo a la canasta publicada por CENABAST.

Para poder programar, el Establecimiento deberá asignar a un encargado de Programación, quien en caso de no haber programado con anterioridad por intermedio de CENABAST, deberá solicitar una Clave de Registro al Ejecutivo de Clientes correspondiente. Esta clave permitirá ingresar a través de la "Clave Única".

Contando con dicha clave única, el encargado debe ingresarla junto con su cédula de identidad, lo que lo habilitará a ingresar al sistema, debiendo en tal momento ingresar adicionalmente lo siguiente:





# CENABAST

1. Datos del establecimiento (nombre del Establecimiento, RUT facturador y dirección de factura);
2. Datos de contactos (nombre, teléfono, correo electrónico) del Director, Subdirector, Jefe de Abastecimiento, Jefe de Farmacia, Encargado de Bodega, Encargado de Recepción, Encargado de Compra y Encargado de Finanzas, en caso que corresponda.
3. Puestos de Descargas: Direcciones de bodega de recepción por tipo de producto: Fármacos, Insumos, Sueros, Psicotrópicos y Refrigerados; su Región, Ciudad, Comuna y Servicio de Salud.
4. El número y fecha de la Resolución de Autorización Sanitaria o el código DEIS del recinto para su recepción; documento que será requerido por los PROVEEDORES y CENABAST para gestionar el despacho.

Tratándose de productos controlados distribuidos por Droguería CENABAST, será requisito para su programación la tramitación del requerimiento a través del envío de una Nota de Pedido Electrónica, que puede ser realizada sólo por el profesional de Salud autorizado y debidamente registrado en la página WEB CENABAST ([www.cenabast.cl](http://www.cenabast.cl)).

Realizada la programación por tipo de productos (Fármacos, Insumos, Sueros, Psicotrópicos y Refrigerados), el encargado, a través de la misma página web, deberá solicitar la "Petición de Confirmación", que dará origen al envío de un correo electrónico al Director del Establecimiento, a través de un enlace que le permite acceder a un archivo Excel, que contiene la respectiva programación, la cual debe ser aceptada.

No obstante, lo anterior, para que la programación se perfeccione, será necesario que el Director del Establecimiento, acepte los términos del mandato, lo que también constituirá el testimonio de contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria para la programación y reprogramaciones anuales realizadas.

#### CUARTO: DE LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS.

CENABAST informa los productos que no formarán parte de su canasta. Con la determinación de la canasta definitiva, CENABAST en ejercicio de su función legal, adquiere a nombre de sus mandantes, por cualquiera de las modalidades de compra señaladas por la Ley N° 19.886 y su Reglamento, tales productos, siendo CENABAST responsable de administrar los contratos resultantes de dichos procesos de compra.

En caso de no resultar adjudicados algunos de los productos antes señalados, se informará mediante oficio, su suspensión o no adquisición para el correspondiente periodo.

Los establecimientos podrán solicitar la incorporación de nuevos productos a la canasta, estos deberán ser analizados por CENABAST y se informará mediante oficio, su aprobación correspondiente.

#### QUINTO: DE LAS CANTIDADES PROGRAMADAS Y LAS REPROGRAMACIONES.

Los productos que sean adquiridos por CENABAST, a nombre de los establecimientos que programen tienen carácter de vinculante, por lo que EL ESTABLECIMIENTO debe respetar lo programado. Ello sin perjuicio, de que el ESTABLECIMIENTO, mensualmente pueda REPROGRAMAR su demanda, en las fechas informadas por CENABAST, no pudiendo en ningún caso superar, ya sea al alza o a la baja, al 30% de la cantidad programada inicialmente. Por lo que, solamente no se aceptarán reprogramaciones en caso de productos que sean adquiridos mediante importación por parte de CENABAST, ni tampoco rechazos o devoluciones de productos por sobrestock.

#### SEXTO: REFRENDACIONES PRESUPUESTARIAS.

Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 3° del D.S. N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda, la aceptación de la programación constituirá, sin necesidad de expresión alguna, la declaración de parte del ESTABLECIMIENTO de contar efectivamente con los recursos financieros que respalden su programación y reprogramaciones anuales de compra.

#### SEPTIMO: OBLIGACIONES DE CENABAST.

CENABAST se obliga con motivo de las PROGRAMACIONES Y REPROGRAMACIONES efectuadas, a través de la página web [www.cenabast.cl](http://www.cenabast.cl) u otro medio que se determine a lo siguiente:

- a) Informar la Fecha de inicio y término de las programaciones y reprogramaciones.
- b) Establecer los productos definitivos que conforman la canasta.
- c) Comunicar los resultados de los procesos de compra, con indicación de las unidades de despacho y empaque adjudicadas.



E. 85725/2023



# CENABAST

- d) Disponer y proporcionar el Informe de Cumplimiento (IC) en la plataforma de la página web Cenabast ([www.cenabast.cl](http://www.cenabast.cl)), con una anticipación desde 5 días antes y hasta el cierre del último día del mes anterior a la entrega o el siguiente día hábil, respecto al compromiso de despacho mensual de los productos programados por el establecimiento, señalando detalle de los medicamentos, proveedores, cantidades y precios adjudicados, conforme los proveedores vayan reportando la información de certificación o NO certificación de los productos a entregar mensualmente.
- e) Informar los productos que definitivamente no serán adquiridos.

## OCTAVO: DERECHOS DE CENABAST:

- a) Cobrar una comisión en dinero por la labor de intermediación realizada en favor de los ESTABLECIMIENTOS; la que deberá ser pagada dentro de un plazo no superior a 30 días corridos contados desde la emisión por parte de CENABAST de la correspondiente factura o dentro de un plazo superior en el caso que una norma legal así lo establezca (aplica Dictamen de la División Jurídica N° 11 del 21 de agosto de 2014 de la Contraloría General de la República);
- b) Interrumpir las entregas comprometidas en la Programación y/o bloquear el acceso a los procesos de Reprogramación, en el evento que el ESTABLECIMIENTO no pague la comisión dentro del plazo señalado en la letra precedente.
- c) Provisionar el producto de las multas, aplicadas a los proveedores en los casos contemplados por las Bases de Licitación o términos de referencia.

## NOVENO: OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO:

- a) Recepcionar los productos de acuerdo a lo indicado en el Informe de Cumplimiento, indicando nombre completo de quien recepciona, fecha, firma y timbre de recepción. En caso de no realizar la revisión del bulto, debe dejar constancia en la guía de despacho o factura que recibe bulto sin revisar. ya que esta será la única forma en la que se podrá solicitar al proveedor o en su defecto a CENABAST, realizar una revisión por alguna diferencia que exista. En caso que lo entregado no
- b) corresponda a los datos contenidos en el informe de cumplimiento el ESTABLECIMIENTO igualmente podrá recibir estos productos, debiendo informar por intermedio de la web de reclamos, a fin de que CENABAST adopte las medidas que resulten procedentes.
- c) El establecimiento no puede rechazar por ningún motivo los productos refrigerados y psicotrópicos (controlados) y a su vez los pedidos por causas asociadas a su gestión interna (falta de espacio, productos no solicitados que figuran en IC, etc.). En caso de no recibir los productos sin causa justificada, deberá de todas formas agregar las observaciones del rechazo y el ESTABLECIMIENTO deberá asumir los gastos asociados a la logística inversa.
- d) El establecimiento debe hacer llegar a proveedores los documentos necesarios para su creación como clientes en sistema.
- e) En caso de fármacos con cadena de frío, el establecimiento deberá constatar la temperatura de recepción de estos y anotarla en el respectivo cedible. En caso de estar fuera de rango, deberá anotarla en el cedible junto con los datos que pudiera extraer del data logger u otro sistema de monitoreo que existiere, recibir el o los productos, mantenerlos en cadena de frío y guardarlos en cuarentena. Junto con ello deberá ingresar reclamo en plataforma Cenabast y dar aviso de inmediato a su ejecutivo, para elevar consulta al proveedor quien indicará si dichos productos se encuentran aptos o no para su utilización.
- f) Pagar al PROVEEDOR, una vez recepcionadas conformes las facturas, dentro del plazo máximo legal, esto es lo establecido en la Ley 21.131 o en la normativa dictada con posterioridad que se pronuncie sobre el particular, o bien, o dentro del plazo señalado en la ley de Presupuesto para cada tipo de Establecimiento.  
En caso de no darse cumplimiento a lo antes señalado, los PROVEEDORES estarán autorizados a suspender las entregas, siempre que exista una autorización previa de CENABAST, la cual procederá en la medida que esté contemplada en las Bases Administrativas o Términos de Referencia (según sea el caso), con los requisitos de procedencia ahí establecidos.

Una vez efectuado el pago, el proveedor procederá inmediatamente al restablecimiento de las entregas futuras, previa coordinación con CENABAST;





# CENABAST

## DECIMO: DERECHOS DEL ESTABLECIMIENTO.

- a) Exigir que las entregas se realicen de acuerdo a lo indicado en el informe de cumplimiento, dentro de un plazo máximo de siete días corridos contados desde la fecha comprometida en el Informe.
- b) Rechazar aquellos productos que presenten al momento de la entrega una vigencia inferior a 14 meses, salvo en los siguientes casos:
  - Sí el proveedor hubiese presentado una carta de canje, previamente autorizada por CENABAST.
  - Si se adjudica un producto con un período de eficacia distinto (será oportunamente informado por CENABAST al ESTABLECIMIENTO).

La solicitud de canje se debe realizar con un periodo de eficacia menor o igual a 2 meses hasta 1 día previo al vencimiento a través de la plataforma de reclamos CENABAST, la que será derivada al proveedor y este debe responder en los plazos establecidos por bases.

- c) Recibir las facturas conforme a los plazos legales al DL 825/74. Rechazar aquellas facturas o guía de despacho que presenten error respecto a las cantidades y/o precio u otro, distinto a lo informado por CENABAST en el Informe de Cumplimiento. En dichos casos se dejará constancia en la correspondiente guía de despacho o en la fotocopia de la factura el motivo del rechazo.
- d) Reclamar del contenido de la factura dentro de los 8 días siguientes a su recepción; si no lo hiciera, se entenderá recibida conforme el día de su entrega, momento a partir del cual se comenzará a contar la fecha de vencimiento para su pago.
- e) Modificar, eliminar o agregar productos a su programación, lo cual solo se podrá realizar mediante el proceso de reprogramación de CENABAST y según disponibilidad de productos para realizar estas acciones. Ingresar reclamos hasta 15 días corridos posterior a la entrega en la plataforma de CENABAST por inconformidades en el servicio prestado. Para esto se deben ingresar los antecedentes y los documentos mínimos necesarios para un adecuado seguimiento a la problemática.

## DECIMO PRIMERO: PORCENTAJE DE COMISIÓN POR SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN.

CENABAST tendrá derecho a percibir de cada uno de los ESTABLECIMIENTOS que programen a través de su página web, una comisión en dinero por la labor de intermediación realizada (aplica Dictamen de la División Jurídica N°11 del 21 de agosto de 2014 de la Contraloría General de la República), la que ascenderá a un porcentaje del monto total facturado por el proveedor (montos netos, esto es, sin consideración de impuestos), según tabla que figura a continuación:

Sin perjuicio de lo anterior, CENABAST podrá modificar la estructura de costos del cobro de comisiones que establece el presente mandato, a través de una resolución exenta, la cual será informada con al menos 60 días de anticipación a su implementación.

ORG. VENTAS	CANAL DIST.	DENOM. SECTOR	IMPTE.	UN
INTERMEDIACIÓN	INTERMEDIACIÓN	Fármacos	7	%
INTERMEDIACIÓN	INTERMEDIACIÓN	Insumos	7	%
INTERMEDIACIÓN	INTERMEDIACIÓN	Sueros	7	%
INTERMEDIACIÓN	INTERMEDIACIÓN	Psicotrópicos	7	%
INTERMEDIACIÓN	INTERMEDIACIÓN	Refrigerados	7	%

Este porcentaje comprenderá, a lo menos, la realización de las siguientes actividades:

- a) La consolidación de la demanda;
- b) La realización de los procesos de compra respectivos;
- c) La certificación de lotes, series y vencimientos por parte de CENABAST, cuando corresponda y según lo estipulado en las Bases de Licitación o TDR (según sea el caso)





# CENABAST

- d) La distribución de los productos a través de Operador logístico, contratado por CENABAST, en los casos en que la distribución no sea realizada directamente por el proveedor y según lo estipulado en las Bases de Licitación o TDR (según sea el caso).
- e) En caso de tener duda sobre deuda de su Establecimiento, agradeceré pueda comunicarse a través de un Ejecutivo de Cobranzas al siguiente correo [ejecutivoscobranzas@cenabast.cl](mailto:ejecutivoscobranzas@cenabast.cl)
- f) Atención personalizada a través de un Ejecutivo de Cuenta, encargados de proporcionar información oportuna, atender consultas y de resolver requerimientos y reclamos de los respectivos ESTABLECIMIENTOS;
- g) La mantención de un consolidado actualizado con toda la información relativa a los distintos procesos de compras llevados a cabo en virtud del encargo realizado (consolidado por licitación, producto, ESTABLECIMIENTO y PROVEEDOR);
- h) La suscripción y administración, en nombre de sus mandatarios, de los contratos derivados de los correspondientes procesos de compra efectuados;
- i) La resolución de cualquier conflicto que pueda producirse entre PROVEEDORES y ESTABLECIMIENTOS.

## DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA.

El mandato de compra y administración que deriva de la respectiva programación tendrá la vigencia necesaria para dar cabal cumplimiento al encargo contenido en la misma.

## DECIMO TERCERO: DOMICILIO DE LAS PARTES.

Para todos los efectos de este mandato, las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.

**DECIMO CUARTO:** La personería de don ROBERTO NEIRA ABURTO, que lo autoriza para actuar en representación del Establecimiento, consta en Decreto Alcaldicio N° 6441, de fecha 29 de junio de 2021.-

La calidad de Director de CENABAST de don JAIME ESPINA AMPUERO, consta en el Decreto Supremo N°07/2013, del Ministerio de Salud. -

**DECIMO QUINTO:** El presente mandato se firma en tres ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Establecimiento y dos en poder de CENABAST.

ROBERTO NEIRA ABURTO  
REPRESENTANTE LEGAL  
ESTABLECIMIENTO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO



JAIME ESPINA AMPUERO  
DIRECTOR  
CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.

